

de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta CACERES

11º.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en CACERES a diez de Junio de dos mil trece.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

3680

ALCALDÍAS

TALAYUELA

Anuncio

Por AUTOMATISMOS VICTORIA, S.L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de VENTA Y TALLER DE CALDERERÍA en la Avda. Campo Arañuelo, 11 y 13 (Polígono Industrial Egido).

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres.

Talayuela a 10 de junio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Raúl Miranda Manzano.

3633

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 artículo.17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de fecha 7 de junio de 2013 sobre el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio municipal de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN VIANDAR DE LA VERA. CACERES.

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, **el Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA. CACERES**, establece la ordenación y regulación de la Tasa de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al régimen de asignación de competencias de los municipios, estatutariamente establecido.

A tales efectos, queda excluido del objeto de la presente Ordenanza Fiscal el servicio de saneamiento «en baja», o servicio de alcantarillado, (en adelante, servicio de saneamiento en baja), toda vez que, según previsión estatutaria, en tanto los respectivos municipios mantengan la prestación de tal servicio, son éstos a quienes compete la fijación, ordenación y regulación de las exacciones por la prestación del mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico del municipio de VIANDAR DE LA VERA .Cáceres.

2.- En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal afecta a los servicios de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales.

3.- En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos los usuarios de dichos servicios de saneamiento y depuración, tal y como quedan definidos en la Ordenanza reguladora del servicio, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación de los servicios a que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Potestades y competencias.

1.- El Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA ostenta, según atribución legal, las potestades financiera, tributaria y reglamentaria.

2.- Asimismo, según su propia norma fundacional, corresponde al Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA CÁCERES, la competencia para el establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas por el servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA. CÁCERES, podrá encomendar, en su caso, al Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, la facturación a los usuarios de los servicios de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible que da lugar a las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a las citadas redes, independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico y de su carácter público o privado.

El servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipio. La tasa por el servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales se devengará de forma individualizada e independiente de la Tasa por Abastecimiento de agua y por el servicio de saneamiento en baja (alcantarillado) que tenga establecido el municipio.

Artículo 5.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en el municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA . CÁCERES.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente resultan obligados al pago como deudores principales. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa.

Artículo 7.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9.- Base imponible general.

La base imponible para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes, en función del volumen de agua suministrada expresada en metros cúbicos (m³), medida por el contador ubicado al efecto, o estimada en su caso.

No quedarán sujetos a la tasa de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, por el municipio.

Artículo 10.- Cuota Tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, será la recogida en los apartados siguientes:

1.a) **Modo general:**

Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua potable suministrado.

Se aplicará en todos los casos salvo cuando concurren las circunstancias y sean de aplicación los supuestos descritos como «Modo especial 1» y «Modo especial 2», que se citan en los apartados 1b) y 1c).

Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1,67 €/ abonado y mes

Cuota fija o de servicio. Uso industrial1,67 €/ abonado y mes

Cuota variable o de vertido

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR's).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico:.....0,30 €/m³

Cuota variable o de vertido. Uso industrial.....0,30 €/m³

1.b) **Modo especial 1:**

Modelo de tarifa única independiente del consumo de agua suministrada, estableciéndose una cuota fija por vivienda conectada al servicio de saneamiento y año.

Cuota de servicio:

Cuota de servicio. Uso doméstico.....42,50€/ vivienda y año

Cuota de servicio. Uso industrial42,50€/ vivienda y año

Esta tarifa será de aplicación en los municipios en los que no sea posible conocer el volumen de agua consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable, y/o en aquellos en los que por características de población, extensión del territorio, dispersión geográfica, etc. así se requiera, específicamente se aplicará en el ámbito territorial de las Mancomunidades de Sierra de Gata, Mancomunidad de las Hurdes y Mancomunidad de la Vera, u otros territorios de características similares.

1.c) **Modo especial 2:**

Modelo de tarifa única, con término variable especial por depuración de aguas residuales en instalación conjunta y tarifa especial por mantenimiento de red de colectores. Se aplica para aquellas zonas con vertido en una única EDAR y red de colectores de longitud superior a 3.000 metros.

Cuota de vertido:

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR's).

Cuota de vertido-1. Uso doméstico.....0,42€/ m³

Cuota de vertido-2. Uso industrial0,42€/ m³

2.- En los casos en los que no sea posible determinar el volumen vertido a la red, por abonado, se estimará la cantidad de 90m³ abonado y año de consumo de agua para uso doméstico.

3.- Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

4.- En los supuestos en los que se compruebe que regularmente el contador funciona anormalmente, por avería o por lectura errónea, se advertirá al abonado para que proceda a su reparación o sustitución. Si este no actuara en el sentido indicado dentro del plazo concedido al efecto, en el siguiente periodo de pago se le repercutirá la cuota establecida en el apartado 1b) de este artículo (modo especial 1).

5.- Sobre la cuota resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

6.- No se establecen bonificaciones de ninguna clase, si perjuicio de la facultad de los municipios consorciados, en función de las condiciones sociales de los usuarios, compensar el coste del servicio

Artículo 11.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-También se devengará la tasa aún cuando los interesados, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto: en los casos en los que exista un informe del Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA .CACERES indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica, para realizar la conexión efectiva. En cuanto a las acometidas a la red general de saneamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA .CACERES.

Artículo 12.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, el Ayuntamiento de VIANDAR DE LA VERA CACERES encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de al Diputación provincial de Cáceres (en adelante O.A.R.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del TRLRHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo) .

El pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará semestralmente.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos que serán de un mes contado a partir de la emisión de los mismo.

El inicio y finalización de este periodo ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 13.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento.

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas; mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorro que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas se depositará en las oficinas bancarias o de ahorro habilitadas al efecto.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente, en el mes de diciembre, con la aplicación del incremento interanual índice de precios al consumo correspondiente.

$$x_i = x \cdot \frac{y_n}{y_n^-}$$

x_i = tasa incremento

x = importe de la tasa

y_n = ipc del mes final (diciembre)

y_n^- = ipc del mes inicial (diciembre)

2.- Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.- Todos los sujetos pasivos y sustitutivos representados en al presente Ordenanza Fiscal están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 artículo.19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Viandar de la Vera, a 10 de junio de 2013.- La Alcaldesa (ilegible).

3635

DELEITOSA

Edicto

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE DELEITOSA

Aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario, adoptado en sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 4/06/2013, la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Deleitosa, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 73, de 17 de abril de 2013, y la resolución de las alegaciones presentadas, se publica el texto íntegro de la citada Bolsa de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE DELEITOSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible, hoy en día, para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta el Ayuntamiento de Deleitosa a los ciudadanos.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de igualdad, mérito y capacidad.

Se debe tener en cuenta, que la Administración Local es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de los ciudadanos, y la que está asumiendo progresivamente competencias que implican una mayor complejidad en su desempeño.

La creación y aprobación de una Bolsa de Trabajo pretende mejorar la calidad de las Prestaciones que reciben los ciudadanos y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal no permanente de personal laboral, así como servir de instrumento de dinamización del mercado laboral local de Deleitosa, máxime en el contexto de crisis económica que padecemos.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y que se pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación y creación de la Bolsa de Trabajo.

CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

DEFINICIÓN.

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

La bolsa estará formada por una lista en la que los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación y requisitos, figurarán por orden de baremación; dicho orden vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación.